

L A GLOBALIZACIÓN Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Asusta a muchos y son muchos los que se oponen a ella, incluyendo a quienes se benefician todos los días de sus recursos.

DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v1i1.1879>

Dr. Ricardo Díaz Bazán

Abogado, docente universitario

Es importante tener en cuenta algunos escenarios que nos permitan comprender en su justa dimensión los hechos objetivos que hacen de los fenómenos de la Globalización y del Comercio Electrónico (Com-E) importantes eventos, con connotaciones fundamentales para los países periféricos y particularmente para el Perú.

Estamos en una época que nos sitúa frente a un nuevo paradigma tecnológico que revolucionará todas las formas de hacer negocios y comercio hasta hoy utilizadas. Estamos hablando de un desarrollo que es el centro del proceso de Globalización y que le da a la tecnología una vez más la batuta como instrumento de desarrollo económico. Este cambio de patrón tecnológico, que revoluciona todas nuestras comunicaciones, la manera de hacer negocios, cómo comprar y vender, igualmente nos brinda nuevas herramientas para la salud, educación, etc. El crecimiento y la expansión tecnológica crean una nueva configuración global no exenta de retos y complicaciones.

En realidad nos confronta a definir los nuevos retos, para aprovechar al máximo una nueva realidad que brinda a su vez una oportunidad como nación miembro de ese contexto global.

De las políticas que apliquemos hoy, como pasos hacia el desarrollo, dependerá nuestra inserción en un nuevo mundo que creará mercados, negocios y trabajos basados en esta fuente de generación de riqueza. Es por ello que el país tiene una gran obligación por delante.

Hay que recordar que estas oportunidades no son sino el trampolín de nuevas formas que continuarán revolucionando nuestros patrones tradicionales, si no nos montamos en esta nave en forma oportuna significaría estar condenados a seguir entre las naciones más rezagadas. Por ejemplo: la segunda generación de Internet está a nuestras puertas, más visual, más interactiva. En el futuro próximo todas las tecnologías evolucionarán, todo va a cambiar. Entonces, ante qué criterio estamos; *¿Se creará más dependencia, para nuestro país, o más soberanía? ¿Queremos ser actores privilegiados de los cambios que se avecinan? ¿Seremos capaces de ser pasivos ante retos de la informática y la tecnología?*

Tenemos que conocer las ventajas, sin dejar de lado sus obligaciones. Se le hace poco servicio a Perú cuando abordamos este tema con indiferencia o superficialidad. No todos estamos incluidos en este nuevo club.

"En realidad nos confronta a definir los nuevos retos, para aprovechar al máximo una nueva realidad, que brinda a su vez una oportunidad como nación miembro de ese contexto global"

"Es por ello que debemos de entender, las implicancias en base a tres perspectivas: global, como países emergentes y en el contexto de la alternativa nacional... una visión de conjunto nos puede permitir evaluar lo que deben ser las posiciones nacionales en torno a los intereses globales"

Autoexcluirnos es garantizar el rezago ante un fenómeno que brinda una mayor democratización de la mayoría de sus beneficios que la marginalización.

El Comercio Electrónico (Com-E)

El Com-E está entre los nuevos temas de los organismos internacionales, las cámaras de comercio, los gobiernos, universidades, etc. Pareciera que existe conciencia sobre la importancia y las implicancias del tema para muchos países.

Organismos como la OMC, la UNCTAD, ITU, OMPI, OECD, el Grupo Andino, Percusor, ALCA, etc., tienen en sus agendas estudios sobre las características y las implicancias de este fenómeno.

Debemos interesarnos en conocer las fortalezas y debilidades que se originan del Com-E, evaluar cuál es el impacto del fenómeno en las economías y prepararnos para no quedarnos rezagados.

Es por ello que debemos de entender, las implicancias en base a tres perspectivas: Global, como países emergentes y en el contexto de la alternativa nacional. En este sentido, una visión de conjunto nos puede permitir evaluar coherentemente lo que deben ser las posiciones nacionales en torno a los intereses globales que se desprenden del Com-E en su conjunto.

¿De qué se trata?

Estamos ante un medio que permite la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones, pero en especial las referidas al uso de Internet. El objetivo primordial entonces será la venta y compra de bienes y servicios.

La aparición del Internet hace posible el desarrollo de este medio y por ende la transformación del comercio. Este se convierte en un fenómeno mundial, toda vez que no hay un sector que pueda quedarse fuera, a menos que prefieran marginarse de esta acelerada realidad y por tanto ser desplazados.

El auge del Internet, con algo más de 800 millones de páginas disponibles, puede ser medido a través del crecimiento vertiginoso de las tecnologías que se utilizan y la demanda creciente de nuevos usuarios que se suman por miles día a día ante un tráfico que se duplica cada 100 días. Un ejemplo que nos demuestra el alcance de este crecimiento, es que el teléfono duró 76 años para lograr 50 millones de usuarios en comparación con los 5 años que necesitó el World Wide Web (Malla Mundial) para recibir el mismo número de usuarios. Estos números sin duda se incrementan rápidamente y en la medida que una mayor educación se desarrolla alrededor de estas tecnologías y manejo de la computación, mayor será el auge del Com-E; hoy existen ya aproximadamente 5 millones de dominios.

En la medida que estos avances se den nos estaremos acercando a uno de los grandes retos que brindan estas tecnologías, como es el de una mayor conectividad a nivel mundial, que garantiza una participación en varias direcciones, a diferencia de la tradicional comunicación punto a punto que nos ofrece la telefonía, por ejemplo.

¿Qué significa?

Que hemos pasado de medios pasivos a medios activos de comunicación. Entonces, vemos como el Com-E nos abre un sinnúmero de ventajas, toda vez que nos permite pasar de actores pasivos a activos.

En primer lugar, logramos un mayor acceso a la información, lo que llamaríamos la democratización de la información. Por otra parte, estas tecnologías nos permiten, como país emergente, estar frente a la oportunidad de dar un salto cualitativo (leap frog) de acceso a nuevas tecnologías que por sus características pueden permitir estar al frente de un nuevo desarrollo.

Por ello, debemos aprovechar las ventajas que el crecimiento del sector servicios tendrá en el mundo y en donde un país como Perú puede obtener grandes ventajas de penetración de nuevos mercados, conjuntamente

te con el desarrollo de la producción de manufacturas o la exportación de materias primas.

Esta nueva avalancha de oportunidades será sin duda, de un gran beneficio para el desarrollo de la economía nacional, como el de su inserción en las redes del Comercio Mundial.

La Vitrina Comercial Global que nos presenta el comercio de los países emergentes, puede permitir ser partícipes reales del mercado global. Por ello, es importante que aprovechando esta nueva dimensión nos adaptemos a estos cambios que inevitablemente transformarán las industrias y el comercio, toda vez que se estará frente a un reto de impacto en todos los sectores.

¿Por qué este impacto?

Efectivamente, porque estamos ante una nueva cultura del comercio que nos brinda un medio para acelerar y simplificar las transacciones de bienes, servicios y especialmente el financiero. Que permite globalizar la información sobre la oferta y la demanda. A su vez, nos permite, sobre la base del conocimiento, la creatividad y el intelecto, desarrollar espacios productivos y competitivos como nunca antes ocurrió, que incluye una mayor fuente de despacho directo de bienes y servicios, vía comercio electrónico.

¿Quiénes se benefician?

Todos por igual, o sólo los países y las industrias de los países desarrollados, o se crearán por el contrario mayores brechas entre unos y otros. Entendiendo que todos nos podemos beneficiar, particularmente los países en desarrollo permitiendo reducir la brecha. Para que esto se logre, no sólo es necesario el concurso de los sectores productivos, sino también del sector público que debe desarrollar una cultura de aprovechamiento de las tecnologías de la información. Se deben definir políticas públicas que sirvan de base de esta nueva realidad, asumir las ventajas que efectivamente, sirvan como instru-

mento de estimulación para el desarrollo económico.

El Perú y el Comercio Electrónico

Como todo reto, estamos al frente de opciones que nos brindan beneficios aunque en apariencia podrían ofrecer peligros.

Entendiendo que estamos al lado de las oportunidades y de los beneficios. El primero de éstos es que estamos ante una oportunidad para estimular la transferencia de tecnología y el crecimiento de las tecnologías de la información para los países emergentes. Esto nos permitirá tener mayor acceso a mercados y cadenas de distribución. Podemos formar parte activa de mercados verticales a menor costo que las tradicionales, permitiendo a quien produce tener acceso a su fuente final eliminando así el intermediario; como tecnologías nos permiten tener acceso a nuevos procesos educativos, culturales y comerciales. Vemos, entonces un número importante de beneficios para los consumidores, al reducirse los costos de interconexión, contacto y envío (lo que sería PORTAL E-PERU). En resumen una serie de beneficios se obtendrán, incluyendo la reducción de barreras que es quizá el gran obstáculo a nuestra plena participación en el Sistema Mundial del Comercio.

En el Perú se han dado los primeros pasos en el campo legal para hacer realidad la aplicación de las nuevas tecnologías del comercio electrónico que vienen a revolucionar la milenaria y tradicional forma de realizar negocios y las actividades comerciales.

Tres primeras leyes

Se han expedido las tres primeras leyes, que sin mayor comentario en esta primera parte, por razones de espacio, solamente nos limitaremos a transcribirlos textualmente, con el compromiso de que en el próximo número publicaremos la segunda parte con el respec-

"Nos permite, sobre la base del conocimiento, la creatividad y el intelecto, desarrollar espacios productivos y competitivos como nunca antes ocurrió, que incluye una mayor fuente de despacho directo de bienes y servicios, vía comercio electrónico"

"Podemos formar parte activa de mercados verticales a menor costo que los tradicionales, permitiendo a quien produce tener acceso a su fuente final, eliminando así al intermediario"

tivo comentario del autor y con los aportes de otros profesionales entendidos en la materia.

LEY N° 2729 (02-06-200)

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL PERMITIENDO LA UTILIZACION DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS PARA LA COMUNICACION DE LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD Y LA UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRONICA

Artículo 1º.- Modificación del Código Civil

Modifícanse los Artículos 141º y 1374º del Código Civil, con los siguientes textos:

Artículo 141º.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.

Artículo 1374º.- Conocimiento y contratación entre ausentes

La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que éste pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla.

Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo.

Artículo 2º.- Adición de artículo al Código Civil

Adiciónase el Artículo 141º al Código Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 141º- A.- Formalidad

En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta".

Artículo 3º.- Reglamentación para relaciones con el Estado

El Poder Ejecutivo, por decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y dentro del plazo de 90 (noventa) días, reglamentará la aplicación de la presente Ley en las relaciones entre el Estado y los particulares.

LEY No. 27269 (05-05-01)

LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 1o.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos, utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

Artículo 2o.- Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.

DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 3o.- Firma digital

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública, relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

DEL TITULAR DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 4o.- Titular de la firma digital

El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.

Artículo 5o.- Obligaciones del titular de la firma digital

El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.

DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 6o.- Certificado digital

El certificado digital es el documento elec-

trónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

Artículo 7o.- Contenido del certificado digital

Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.
2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
3. La clave pública.
4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
5. Número de serie del certificado.
6. Vigencia del certificado.
7. Firma digital de la Entidad de Certificación.

Artículo 8o.- Confidencialidad de la información

La entidad de registro recabará los datos personales del solicitante de la firma digital directamente de éste y para los fines señalados en la presente ley.

Asimismo la información relativa a las claves privadas y datos que no sean materia de certificación, se mantiene bajo la reserva correspondiente. Sólo puede ser levantada por orden judicial o pedido expreso del suscriptor de la firma digital.

Artículo 9o.- Cancelación del certificado digital

La cancelación del certificado digital puede darse:

1. A solicitud del titular de la firma digital.
2. Por revocatoria de la entidad certificante.
3. Por expiración del plazo de vigencia.
4. Por cese de operaciones de la Entidad de Certificación.

"En el Perú se han dado los primeros pasos en el campo legal para hacer realidad la aplicación de las nuevas tecnologías del comercio electrónico, que vienen a revolucionar la milenaria y tradicional forma de realizar negocios y las actividades comerciales"

Artículo 10o.- Revocación del certificado digital

La Entidad de Certificación revocará el certificado digital en los siguientes casos:

1. Se determine que la información contenida en el certificado digital es inexacta o ha sido modificada.
2. Por muerte del titular de la firma digital.
3. Por incumplimiento derivado de la relación contractual con la Entidad de Certificación.

Artículo 11o.- Reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras

Los Certificados de Firmas Digitales emitidos por entidades extranjeras tendrán la misma validez y eficacia jurídica reconocida en la presente ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad de certificación nacional que garantice, en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, del procedimiento, así como la validez y la vigencia del certificado.

DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y DE REGISTRO**Artículo 12o.- Entidad de Certificación**

La Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular, o del comercio electrónico en general.

Las Entidades de Certificación podrán igualmente asumir las funciones de Entidades de Registro o Verificación.

Artículo 13o.- Entidad de Registro o Verificación

La Entidad de Registro o Verificación cumple con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital; identificación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y autorización de solicitudes de

"Estamos ante una nueva cultura del comercio, que nos brinda un medio para acelerar y simplificar las transacciones de bienes, servicios y especialmente el financiero"

emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales.

Artículo 14o.- Depósito de los Certificados Digitales

Cada Entidad de Certificación debe contar con un Registro disponible en forma permanente, que servirá

para constatar la clave pública de determinado certificado y no podrá ser usado para fines distintos a los estipulados en la presente ley.

El Registro contará con una sección referida a los certificados digitales que hayan sido emitidos y figurarán las circunstancias que afecten la cancelación o vigencia de los mismos, debiendo constar la fecha y hora de inicio y fecha y hora de finalización.

A dicho Registro podrá accederse por medios telemáticos y su contenido estará a disposición de las personas que lo soliciten.

Artículo 15o.- Inscripción de Entidades de Certificación y de Registro o Verificación

El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, determinará la autoridad administrativa competente y señalará sus funciones y facultades.

La autoridad competente se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, las mismas que deberán cumplir con los estándares técnicos internacionales.

Los datos que contendrá el referido Registro deben cumplir principalmente con la función de identificar a las Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación.

Artículo 16o.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Mientras se cree el Registro se-

ñalado en el artículo 15o. la validez de los actos celebrados por Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, en el ámbito de la presente ley, está condicionada a la inscripción respectiva dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la creación el referido Registro.

SEGUNDA.- El Reglamento de la presente ley incluirá un glosario de términos referidos a esta ley y a las firmas electrónicas en general, observando las definiciones establecidas por los organismos internacionales de los que el Perú es parte.

TERCERA.- La autoridad competente podrá aprobar la utilización de otras tecnologías de firmas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, debiendo establecer el Reglamento las disposiciones que sean necesarias para su adecuación.

LEY N° 27309

**LEY QUE INCORPORA LOS DELITOS
INFORMÁTICOS AL
CÓDIGO PENAL**

Artículo Único.- Objeto de la ley

Modifícase el Título V del Libro Segundo del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, con el texto siguiente:

TÍTULO V

CAPÍTULO X

DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 207°-A .- El que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Si el agente actuó con

el fin de obtener un beneficio económico, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios no menor de ciento cuatro jornadas.

Artículo 207°-B .- El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con setenta a noventa días multas.

Artículo 207°-C .- En los casos de los Artículos 207°-A y 207°-B, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años, cuando:

1. El agente accede a una base de datos, sistema o red de computadora, haciendo uso de información privilegiada, obtenida en función a su cargo.
2. El agente pone en peligro la seguridad nacional.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN COMÚN

Artículo 208° .- No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.
2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

Conclusión

Por lo pronto, como indicábamos antes, no estamos exentos de peligros. Un auge vertiginoso como el que vemos en estos sectores, sin una participación activa de nuestra parte, puede dejarnos sin la opción de beneficios, al margen de esta revolución en marcha. El Com-E no sólo tiene que beneficiar a las grandes multinacionales. Nuestra inserción dependerá de las po-

"Se han dado los primeros pasos en el campo legal para hacer realidad la aplicación de las tecnologías novedosas y revolucionarias que nos trae el comercio electrónico"

líticas adecuadas que tanto los sectores productivos y públicos desarrollan, así como la superación que se deriven de políticas activas en el sector servicios. Nuestro país encontró los inconvenientes que derivan de todo salto cualitativo, donde el proceso de adaptación puede ser arduo pero seguramente al final del camino muy beneficioso.

La pequeña y mediana empresa tienen ante sí un valiosísimo instrumento que puede permitirles presentarse ante el mundo de la competencia como un medio que los puede hacer grandes.

El Com-E da una oportunidad que basándose en la capacidad técnica y el "talento" puede brindarle a los pequeños actores, con ambición para penetrar en mercados como nunca antes fue posible.

En la Organización Mundial del Comercio (OMC) los países han acordado reafirmar la importancia del Com-E y su potencial para crear nuevas oportunidades para el comercio y el desarrollo. Los países han acordado que se deben aplicar las disciplinas de la OMC, particularmente los compromisos que

se desprenden del Acuerdo de Servicios.

Por otra parte, los países han acordado continuar la práctica de no imponer impuestos de aduana a las transmisiones electrónicas, así como evitar medidas que puedan desestimar el auge y crecimiento del medio.

Un país como Perú debe, sin restricciones, estimular las inversiones de estos sectores, propiciar medidas que contribuyan a reducir los costos de acceso a Internet y de esta manera lograr el desarrollo de una infraestructura de la Información Global.

Un Estado con cara al futuro debe propiciar la cultura de estas tecnologías a través de un proceso educativo agresivo que llegue a todos los sectores de la población, por cuantos medios posibles estén al alcance. Los beneficios de la infraestructura de la información fueron percibidos a raíz de la trágica situación de Venezuela en diciembre de 1999. Internet permitió que Venezuela expresara su sufrimiento y encontró solidaridad de entidades, medios y personas de todas partes del mundo que en el pasado no hubiesen tenido manera de expresar su confraternidad.